

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc

Sancionan con fuerza de Ley:

PROGRAMA DE INCENTIVO PARA LA DONACIÓN DE PLASMA SANGUINEO

Artículo 1°. **Programa.** Créase el programa Nacional de Incentivo para la donación de plasma sanguíneo, a los fines de incentivar dicha donación voluntaria en aquellos pacientes recuperados de COVID-19.

Las disposiciones de la presente ley son complementarias a las establecidas en la Ley Nacional nro. 27.554.

Artículo 2°. **Beneficiarios.** Los beneficiarios de la presente ley serán las personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y las trabajadoras y trabajadores autónomos.

Artículo 3°. **Incentivo.** El incentivo corresponde a una bonificación por parte del Poder Ejecutivo Nacional por única vez de la suma equivalente al 10% del monto de un salario mínimo vital y móvil, para ser imputado al pago de obligaciones fiscales mensuales de los beneficiarios determinados en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 4°. **Objetivos.** El presente programa tiene como objetivo promocionar y fomentar la donación de plasma sanguíneo de forma voluntaria, a través de un incentivo dirigido a un sector de la población activa del país, para así lograr aumentar la disponibilidad de plasma de pacientes recuperados de COVID-19

con fines científicos y terapéuticos de acuerdo a las prescripciones médicas establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 5°: Autoridad de aplicación. Corresponde al Poder Ejecutivo nacional determinar a la autoridad de aplicación de la presente ley.

La autoridad de aplicación instrumentará los mecanismos para que los/as personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y a trabajadoras y trabajadores autónomos que acrediten la condición de donante voluntario de plasma puedan acceder al incentivo del artículo 2°.

Artículo 6°. Recursos. El Poder Ejecutivo Nacional realizará las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7°. Vigencia. El programa de incentivo contemplado en la presente ley tendrá vigencia hasta un período de 3 (tres) meses posteriores a la culminación de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 determinada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 8°. De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El lamentable surgimiento sorpresivo e inesperado de la nueva cepa de la familia de coronavirus, COVID-19, con origen en la ciudad de Wuhan, China, ha generado diversas consecuencias drásticas en materia sanitaria, política, económica y hasta social en la mayoría de los países del mundo. Tales fueron esas dramáticas consecuencias, que la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 11 de marzo del 2020, emitió un comunicado declarando como pandemia el avance de esta nueva enfermedad de carácter virósico.

El origen asiático del virus y su posterior traslado al continente europeo, hizo que nuestro país tuviera un período de tiempo que permitió a las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, junto con sus autoridades competentes, anticiparse a la irrupción del coronavirus en el territorio nacional, en el sentido de que se ejecutaron una serie de medidas para contener y controlar el avance de esa enfermedad, a los efectos de evitar un colapso de nuestro sistema de salud.

En efecto, una de las principales medidas que se adoptaron fue la del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, gracias al cual, en forma simultánea, se pudo reforzar el Sistema de Salud de nuestro país, específicamente con la compra de camas hospitalarias, insumos médicos y demás aparatología de sustento vital, a los efectos de dar a la población la debida atención médica.

Como resultado de tales medidas de prevención y refuerzo, hoy en día la República Argentina tiene una tasa de recuperados de la enfermedad del COVID-19 muy alta. Asimismo y como es de público conocimiento, la tasa de pérdidas de vidas humanas por esta enfermedad, a pesar de que en las últimas semanas no baja de 100 personas diarias, sigue siendo baja en relación con otros países del continente y del mundo.

Sin perjuicio de ello, no puedo dejar de destacar que desde el Poder Legislativo Nacional, con origen en nuestra Honorable Cámara y en el marco de esta pandemia, dimos sanción a la Ley Nacional N°27.554 s/ "Campaña Nacional

para la Donación de Plasma Sanguíneo de Pacientes Recuperados de COVID-19", con el objeto de contribuir a que el sistema de salud de nuestro país disponga de recursos en plasma ricos en anticuerpos, provenientes de donaciones hechas por personas que se recuperaron del COVID-19.

Como la autoridad ministerial del área de salud y los profesionales de la medicina advirtieron que se iba a suscitar en esta época del año, actualmente nos encontramos con una creciente tasa de contagios y suba de fallecimientos por COVID-19 que no podemos dejar de atender desde nuestro lado.

Por ello propongo, en mi carácter de Diputada Nacional, crea un PROGRAMA DE INCENTIVO DE LA DONACION DE PLASMA SANGUINEO través de la cual el Poder Ejecutivo Nacional destine, por única vez una exención impositiva consistente en una bonificación o crédito a favor de monotributistas, autónomos y responsables inscriptos a modo de estímulo, en el equivalente al 10% del monto de un salario mínimo vital y móvil, respecto del pago de dichos tributos a quienes voluntariamente, y luego de recuperarse de la enfermedad del COVID-19, donen plasma para abastecer de ella a los centros hospitalarios y así asistir debidamente a aquellos que requieran dicha asistencia, con los tratamientos complementarios que los profesionales de la salud consideren convenientes suministrar.

Mediante la presente iniciativa, lo que se intenta lograr es que nuestro sistema de salud no se vea afectado, en la mayor medida que se pueda evitar, por la falta de plasma rico en anticuerpos, el cual es indispensable, junto con los tratamientos complementarios, para que las personas infectadas por el COVID-19 puedan recuperarse satisfactoriamente.

De conformidad con los fundamentos hasta aquí brindados, solicito a mis pares legisladores y legisladoras de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que me acompañen con la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Lic. Flavia Lorena MORALES

DIPUTADA NACIONAL.